

La odontología no obliga a un resultado si busca la curación

Los actos odontológicos se han incluido tradicionalmente en la medicina voluntaria, donde el médico se obliga a un resultado. Un juzgado de Madrid ha delimitado esta doctrina y ha aclarado que la obligación es de medios cuando el tratamiento va dirigido a la curación.

Marta Esteban - Viernes, 15 de Enero de 2010 - Actualizado a las 00:00h.



¡vota! | 0 comentarios

compartir (¿qué es esto?)



La distinción entre obligación de medios y de resultado afecta directamente a los criterios de imputación de la responsabilidad sanitaria, de tal manera que en casos de medicina curativa el médico está obligado a poner a disposición del paciente los medios existentes para alcanzar la sanación y en la medicina voluntaria el profesional debe obtener un resultado concreto.

Tradicionalmente el Tribunal Supremo ha incluido dentro de los actos de medicina voluntaria la cirugía estética, la vasectomía y la odontología, es decir, en estos supuestos el médico debe lograr el resultado pactado con el paciente y su fracaso supone la condena por incumplimiento contractual.

Ahora bien, los procesos judiciales se rigen por la casuística, de tal forma que los postulados generales pueden variar si las circunstancias así lo exigen. Un ejemplo de ello es la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid que absuelve a un médico odontólogo de la demanda interpuesta por una paciente por las secuelas sufridas tras un tratamiento de ortodoncia.

“Según los peritos, no sólo existía un problema estético, sino también uno funcional, afectando a la masticación y a la función respiratoria

La sentencia describe la obligación de los odontólogos como una relación jurídica que deriva "del contrato de paciente y médico, consistente en un tratamiento dental, intervención quirúrgica con anestesia general y colocación prótesis". Para determinar si la obligación que vinculaba al profesional con el paciente era de medios o de resultado, el titular del juzgado se apoya en los informes periciales. Según el perito, la demandante había acudido a la clínica del facultativo tras una revisión escolar en la que se le había detectado "una alteración oclusar". El diagnóstico alcanzado era de "atresia maxilar horizontal, vestibulización de incisivos superiores e

inferiores y relación esquelética clase I", por lo que la sentencia concluye que "no sólo existía un problema estético, sino también funcional, afectando a la masticación e incluso potencialmente a la función respiratoria". En consecuencia, y dada la patología, la relación del facultativo era "una obligación contractual de proporcionar a la paciente todos los cuidados que requiriera según el estado de la ciencia, pero no la obtener en todo caso su total curación". Es decir, según el juez, "no era la suya una obligación de resultados, sino de medios".

Una vez determinada la clase de responsabilidad, la doctrina establece que en caso de que la obligación sea de medios es el paciente el que debe probar que la actuación sanitaria no se ha ajustado a la praxis profesional.

Buena práctica médica

En el caso analizado, el juzgado, que admite las argumentaciones de Ofelia de Lorenzo, letrada del despacho De Lorenzo Abogados, descarta la responsabilidad del médico demandado. En primer lugar, "no se ha puesto de manifiesto que el tratamiento indicado fuese inadecuado o contrario a la *lex artis*".

“En cualquier caso, la sentencia sostiene que no se ha puesto de manifiesto que el tratamiento indicado fuese inadecuado o contrario a la 'lex artis'

Con todo, la sentencia aclara que no hubo responsabilidad por mala práctica, pero aun en el caso de que se hubiera admitido, la indemnización no sería procedente por varios motivos. En primer lugar, porque no estamos ante un daño "propriadamente dicho, sino una patología ajena al tratamiento que fue atendida temporalmente, pero cuyo tratamiento no fue finalizado", sin las causas de la interrupción sean imputables al médico.


En segundo término, el fallo afirma que, aunque la detección de las tumefacciones fuera tardía, "no consta cuanto tiempo antes podía haberse detectado o previsto la erupción de los premolares ni si, en







ese caso, hubiese sido posible su fenestración y colocación".


Por último, y lo más importante, es que "no consta en forma alguna que la paciente, o mejor dicho sus progenitores, siguiesen las indicaciones del hospital, ya que no se ha acreditado que la menor fuese llevada a otro ortodoncista para valorar la fenestración y la exacción de las piezas dentarias, de forma que a estas alturas no es posible determinar que el tratamiento actual sea consecuencia de la falta de diligencia".

El matiz a favor del médico

Cirugía estética, odontología y vasectomías son las áreas que se han vinculado a la medicina voluntaria y, por tanto, más exigentes para el médico desde el punto de vista de la responsabilidad. Ahora bien, los principios generales que en esta materia mantiene el Tribunal Supremo no se han modificado, pero sí matizado a favor de la profesión. Antes de la sentencia del juzgado madrileño, la Audiencia Provincial de Madrid absolvió a un médico en un caso de cirugía estética. Los magistrados de la audiencia madrileña confirman la doctrina del alto tribunal, pero aclaran que hay supuestos en los que el médico no tiene que responder en el caso de que se produzca un mal resultado ([ver DM del 20-III-2009](#)).

☆☆☆☆☆ ¡vota! |  0 comentarios

compartir (¿qué es esto?)      

imprimir  | tamaño 